



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C. **01 FEB 2022**

PROCESO VERBAL RAD. NO.: 110013103003**20210033600**

Visto el informe secretarial que antecede y las peticiones que obran, se dispone:

1. Reconocer personería adjetiva a la doctora Judy Alejandra Villar Cohecha par actuar dentro del presente asunto como mandataria judicial de la demandada Compañía Mundial de Seguros S.A., en los términos del poder conferido.
2. Tener en cuenta que la aseguradora demandada dentro del término legal contestó la demanda, para oponerse a las pretensiones, formulando excepciones de mérito.

Asimismo, es de advertir que los medios de defensa que formuló esta demandada fueron objeto de traslado a la contraparte, bajo los parámetros del artículo 9° del Decreto 806 de 2020, sin que el extremo actor haya emitido pronunciamiento alguno al respecto.

3. Aceptar las diligencias de notificación personal que se le realizaron a los demandados Pedro Manuel Ibarraza Blanco, Wilson Vargas Pérez y a la Cooperativa de Transportadores Mixtos de Funza, en razón a que se ajustan a las previsiones legales del art. 291 del CGP.
4. Aceptar las notificaciones por aviso en razón a que se ajustan a lo previsto en el canon 292 *ibidem*; sin embargo, no se puede advertir que los demandados Pedro Manuel Ibarraza Blanco, Wilson Vargas Pérez y a la Cooperativa de Transportadores Mixtos de Funza, resultaron silentes, por cuanto que el término para ejercer su derecho de defensa fue suspendido con el ingreso al despacho las presentes diligencias [12/11/2021], calenda en donde solo había transcurrido 9 días de los 20 legales.

Así las cosas, se advierte que una vez se notifique por estado se reanuda el término de los anteriores demandados a que tienen derecho para ejercer su derecho de defensa y por tal razón, **secretaría controle los mismos, para que en su oportunidad ingrese el presente asunto al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No	08
02 FEB 2022	
	
PABLO ALBERTO TELLO LARA Secretario	

F.C.